

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0059 -2024

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

- Que,** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. [...]";*
- Que,** el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 2, dispone que *deberá "[c]umplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio";*
- Que,** el artículo 77, literal d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas *"[c]umplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado";*
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) dispone: *"El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. [...]";*
- Que,** el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC) sobre las prórrogas del plazo contractual señala: *"En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. [...]";*

Que, el artículo 290 del RGLOSNCNP respecto del procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual, indica:

En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1.- El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2.- El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3.- En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

[...]

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

[...]

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Que, el artículo 303 del RGLOSNCNP respecto de las atribuciones del administrador, indica que le corresponde, entre otras: *"1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; [...] 3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato; [...] 6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato; [...]"*;

Que, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. No. 004-CG-2023 publicadas en el Registro Oficial No. 257, Suplemento, de 27 de febrero de 2023, en su norma No. 408-26 establece: *"Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea*

sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, el 16 de mayo del 2024, la EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO y LA INGENIERA GAVILANES IZURIETA MAYRA ARACELLY, DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE OBRAS **MCO-EPEMAPAA-2023-18** PARA LA CONTRATACIÓN DEL “**ALCANTARILLADO SECTORES FICOA, ATOCHA, PASAJE PUNTAS, CALLES: JULIO CASTILLO, TOMAS SEVILLA, URDANETA, ABDON CALDERON Y AV. GONZÁLES SUÁREZ DEL CANTÓN AMBATO**”, por el valor de USD **127,525.64** (CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE CINCO CON 64/100) más IVA, en un plazo de **90** días contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato.

Que, el 30 de julio del 2024 la EP-EMAPA-A y la INGENIERA GAVILANES IZURIETA MAYRA ARACELLY celebraron un CONTRATO COMPLEMENTARIO No. 1 **MCO-EPEMAPAA-2023-18** tiene por objeto la ejecución de los trabajos adicionales de “**ALCANTARILLADO SECTORES FICOA, ATOCHA, PASAJE PUNTAS, CALLES: JULIO CASTILLO, TOMAS SEVILLA, URDANETA, ABDON CALDERON Y AV. GONZÁLES SUÁREZ DEL CANTÓN AMBATO**”, a efecto de superar las causas imprevistas y técnicas identificadas y aprobadas por la Administradora del Contrato;

Que, la cláusula novena del CONTRATO No. **MCO-EPEMAPAA-2023-18** respecto de las prórrogas de plazo, dispone:

9.01.- La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud. a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato. b) Cuando la contratante ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista. d) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

Que, acorde a las CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE BIENES Y/O SERVICIOS, publicados en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación que nos asiste, la Cláusula Cuarta, contempla la Prórroga de Plazo;

- Que,** la **Ing. Mayra Gavilanes Izurieta, CONTRATISTA**, mediante el oficio N°. 10, de fecha 19 de agosto del 2024, dirigido al Ing. Byron Pinto Guzmán GERENTE EP-EMAPA-A, solicita se autorice *“una ampliación de plazo de 21 días debido a lo manifestado en el oficio N°03 de fecha 11 de junio del presente año, en el cual se indicó que en la calle Julio Castillo se encontró suelo rocoso, mismo que no estaba considerado en el proyecto por lo cual se tuvo un retraso en el avance programado, además que se realizó un Contrato Complementario con los rubros de excavación en conglomerado y relleno con material de préstamo los cuales no fueron contemplados en el contrato principal y en la ejecución de esos trabajos se empleó la mayor parte del plazo requerido[...]*”
- Que,** mediante el memorando **Nro. GPI-2230-2024**, con fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Iván Rodrigo Lozano Pachar, **DIRECTOR GESTION DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA (E)**, el Ing. Santiago David Santana Cortez **ADMINISTRADOR DE CONTRATO** y el Ing. Edison Fabián Rodríguez Martínez **FISCALIZADOR**, dirigido al Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán GERENTE GENERAL EP-EMAPA-A, en el cual se informa que: *“[...]considerando la cláusula novena literal b) del contrato, así como los artículos relevantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda se autorice la ampliación del plazo del contrato por 21 días adicionales para la obra: “ALCANTARILLADO SECTORES FICOA, ATOCHA, PASAJE PUNTAS, CALLES: JULIO CASTILLO, TOMÁS SEVILLA, URDANETA, ABDÓN CALDERÓN Y AV. GONZÁLES SUÁREZ DEL CANTÓN AMBATO”, MCO-EPEMAPAA-2023-18 [...]*”;
- Que,** mediante Acción de Personal N° TH/2023/000874, de fecha 8 de diciembre del 2023, fue nombrado en calidad de Gerente General, y representante legal de la EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, “EP-EMAPA-A”, el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, acción de personal que rige desde el 2023-12-08; y,
- Que,** en ejercicio de las atribuciones legales y con fundamento en la normativa antes descrita, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, “EP-EMAPA-A”;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, en base al informe del administrador de contrato remitido mediante memorando Nro. **N° GPI-2230-2024**, con fecha 21 de agosto de 2024, la **PRÓRROGA** del plazo de **veintiún (21)** días del CONTRATO PRINCIPAL N° **MCO-EPEMAPAA-2023-18**, para el **“ALCANTARILLADO SECTORES FICOA, ATOCHA, PASAJE PUNTAS, CALLES: JULIO CASTILLO, TOMAS SEVILLA, URDANETA, ABDON CALDERON Y AV. GONZÁLES SUÁREZ DEL CANTÓN AMBATO”** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 290 del RGLOSNCNP y a las cláusulas novena y cuarta de las condiciones particulares y generales del contrato, respectivamente.

Artículo 2.- Disponer al **Ing. Santiago David Santana Cortez**, ADMINISTRADOR DE CONTRATO, que será responsable de asegurar la correcta ejecución del Contrato, así como del cumplimiento de las obligaciones contractuales, de igual manera, cumplirán con las funciones establecidas en el RGLOSNCNP y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Artículo 3.- Notifíquese a través de la Secretaria Ejecutiva de Gerencia General, con esta Resolución al Ing. Santiago David Santana Cortez, **Administrador de Contrato**, al Ing. Edison Fabián Rodríguez Martínez **Fiscalizador**, al igual que, al **Contratista**, en la persona de la Ing. Mayra Gavilanes Izurieta.

Artículo 4.- Disponer al **Ing. Santiago David Santana Cortez**, en calidad de Administrador del Contrato, realizar la publicación de la presente Resolución, y demás documentos relevantes de la presente prórroga de plazo, en el Portal COMPRASPUBLICAS, conforme lo establece el último inciso del artículo 290 del RGLOSNCNP.

Artículo 5.- La presente prórroga de plazo se otorga estrictamente por el tiempo que duró la circunstancia que motivó la petición del Contratista, y que fue evaluado y comprobado por el administrador del contrato; de ninguna manera se entenderá a la presente con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

Disposición final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y alcanzará su eficacia con el cumplimiento de las notificaciones ordenadas, conforme así lo establece el Art. 101 del COA, en concordancia con el inciso final del Art. 15 del Reglamento General a la LOSNCP.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, a los **27** días de **agosto** del dos mil **veinticuatro**.

Notifíquese y Cúmplase. -

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán Msc.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A

2024/08/27
Adj.
C.c.
SGD: 2024-2170
Elaborado: Karen Arias.
Revisado: R. Barrera